



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 290-2002-HC/TC  
LIMA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, siete de junio de dos mil dos.

#### VISTO

El escrito denominado “RECURSO DE ACLARACION”, presentado por doña Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Procuradora a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, de fecha cuatro de junio de dos mil dos, en el que se solicita al Tribunal que se “sirva ACLARAR los alcances del cuarto considerando de la resolución de fecha 29-05-2002”.

#### ATENDIENDO A

1. Que el derecho de aclaración que se invoca no comprende la facultad de solicitar que se precisen los alcances de fundamentos de resoluciones que no son sentencias, sino autos, como ocurre en el caso, respecto de las cuales, en efecto, la ley concede, en cambio, como único recurso el de reposición.
2. Que la interpretación extensiva del artículo 59 de la LOTC que se invoca, sólo podría concederse *secundum legem* o *praeter legem* y tratándose de sentencias, pero no *contra legem*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

#### RESUELVE

Declarar **improcedente** lo solicitado; dispone, la notificación a las partes.

SS  
AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO

*Francisco J. Acosta*

*Al. Aguirre Roca*  
*G. Rm*

*L. Díaz Valverde*

*J. Rey Terry*

*127 m*

*Lo que certifico: .*

*Dr. César Cubas Longa*  
SECRETARIO RELATOR